



CHIMENEA DE LEÑA Y CALENTADORES DE LEÑA (REGLA 4901)

El 20 de junio de 2019, la Mesa Directiva del Distrito adoptó enmiendas a la Regla 4901 (Chimenea de Leña y Calentadores de Leña) para reducir la exposición del público a las partículas del humo de leña. Las enmiendas aplican a los condados de San Joaquin, Stanislaus, Merced, Madera, Fresno, Tulare, Kings y la parte de la cuenca del Valle de Kern.

La quema de leña residencial es una de las mayores fuentes de PM2.5 en el Valle de San Joaquín durante la temporada de invierno. Las emisiones asociadas con la quema de leña residencial se limitan a la época del año en que el Valle experimenta concentraciones máximas de PM2.5. Los estudios científicos muestran que la inhalación prolongada de humo de leña contribuye a los impactos adversos en la salud humana, especialmente entre niños, personas de tercera edad, personas con ciertas condiciones médicas y personas que son sensibles a los impactos de la contaminación del aire.

A continuación se resumen las enmiendas a las reglas relacionadas con la remodelación de chimeneas y calentadores de leña.

REMODELACIÓN DE CHIMENEAS

Cualquier persona que realice una modificación en una chimenea que impacta la estructura física de la chimenea debe instalar un aparato certificado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), de gas o eléctrico si:

- El costo de la remodelación de la chimenea excede \$15,000 y
- Si la solicitud de permiso de construcción para la modificación se presenta después del 1 de enero de 2020

Modificaciones estéticas que no afectan la estructura física de la chimenea no están sujetas a este requisito, por ejemplo, instalar piedra decorativa/azulejo frente a la chimenea.

INSTALACIÓN DE NUEVAS CHIMENEAS Y CALENTADORES DE LEÑA*

Las siguientes restricciones de instalación permanecerán vigentes hasta el **31 de diciembre de 2019**.

| Ubicación | Restricciones |
|--|--|
| Cualquier desarrollo residencial con más de 2 unidades de vivienda por acre | No instalación de chimenea de leña No instalación de más de dos (2) calentadores de leña certificados por la Fase II de EPA |
| Cualquier desarrollo residencial con 2 o menos unidades de vivienda por acre | No instalación de más de una (1) chimenea de leña o calentadores de leña certificados por la Fase II de EPA por unidad de vivienda |

Las siguientes restricciones de instalación entrarán en vigencia el **1 de enero de 2020**.

| Elevación | Acceso a Gas Natural | Requisito |
|-------------------|----------------------|--|
| 3000 pies o más | Sí | Solo se permite 2 unidades certificadas por EPA por acre, limitado a 1 por hogar |
| 3000 pies o más | No | |
| Bajo de 3000 pies | No | No aparato de leña |
| Bajo de 3000 pies | Sí | |

*Estas restricciones no se aplican a la actualización de chimeneas de leña o calentadores de leña existentes a aparatos más limpios.